

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10059 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Centro de Planificación Familiar, Salud y Mujer, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro de Planificación Familiar, Salud y Mujer, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-78422714, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 896 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10060 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Hispanica de Valvuleria, Sociedad Anónima Laboral» (HISPAVAL).*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hispanica de Valvuleria, Sociedad Anónima Laboral» (HISPAVAL), con cédula de identificación fiscal número A-30088199, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 623 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10061 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 20 de junio de 1986 en recurso de apelación número 61.573/1983, interpuesto por «Sandoz, S. A. E.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 20 de diciembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 61.573/1983, interpuesto por «Sandoz, S. A. E.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 20 de diciembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por «Sandoz, S. A. E.», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el 20 de diciembre de 1982, que se confirma; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10062 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 361/1984, de 8 de febrero, sobre declaración y pago de los Impuestos sobre la Renta.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1986, en recurso contencioso número 307.207/84, interpuesto por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», contra el